



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 453

SANTIAGO, 24 SEP 2007

**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 110, números 2, 4 y 13; 112; 127; 220 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005 de Salud; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y la Resolución Exenta N° 1 de 2005 de la Superintendencia de Salud,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, es función de esta Superintendencia, a través de esta Intendencia, velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que, en ejercicio de la antedicha función, en el mes de abril del año en curso, se fiscalizó la Isapre Ferrosalud, con el fin de revisar el procedimiento de tramitación de licencias médicas y el cumplimiento de los fallos de las Compin, constatándose, entre otras observaciones, que de 48 resoluciones de licencias reclamadas a las Compin, en 8 de ellas los subsidios por incapacidad laboral fueron pagados por la Isapre fuera de plazo, verificándose retrasos de entre 3 y 30 días hábiles.

Al efecto, cabe tener presente que el artículo 43 del Decreto Supremo N°3, de 1984, establece que la resolución de la Compin es obligatoria para las partes, debiendo la Isapre proceder a su cumplimiento en el plazo y condiciones que en ella se fijen.

- 3.- Que, esta Intendencia representó a la Isapre por el Oficio N°1324, del 01 de junio de 2007, que la irregularidad descrita precedentemente podía ser objeto de una sanción administrativa, confiriéndole el plazo previsto en el artículo 127 del D.F.L. 1 de 2005, de Salud, para formular sus descargos.
- 4.- Que, por presentación del 19 de junio del año en curso, la Isapre Ferrosalud hizo presente a este Organismo Fiscalizador que, por una parte, la Resolución N°4578 que afectó a la licencia N°18264842, que en la fiscalización se registró con un atraso de 30 días, fue cumplida en el plazo.

Por otra parte, en cuanto a las restantes licencias médicas, reconoce que fueron pagadas a destiempo y explica que, respecto de una de las tres licencias incluidas en la Resolución N°1888 -notificada el 5 de octubre de 2006- dedujo un recurso de reposición, lo que generó una demora en el proceso, ya que su Contraloría Médica por error retuvo dicha licencia y no la remitió a la Unidad de

Subsidios para su pago. Sin embargo, expresa que el día 24 de octubre se recibió una copia de la mencionada resolución, quedando disponible el pago el día 30 del mismo mes.

En cuanto al fondo de la irregularidad representada indica que los atrasos descritos se deben a:

- el procedimiento de derivación interna de los documentos, que contempla la recepción de la resolución por oficina de partes y su envío a la Unidad de Subsidios, que anexa la licencia y luego la remite a la Unidad de Contraloría, quien consigna los datos del redictamen y devuelve la documentación a Subsidios para la generación del pago correspondiente, y

- la fecha en que se devenga la licencia. A este respecto, expresa que en cumplimiento de lo instruido través del Oficio SS/N°2471, de agosto de 2005, implementó el procedimiento de devengar el subsidio en el mes en que aprobaba la licencia médica. De este modo, si la resolución se recibía en los últimos días del mes 1 y la Contraloría le asignaba fecha de redictamen en algún día del mes 2, entonces la licencia se devenga en el mes 2. Sin embargo, explica que su sistema contable no le permite ingresar licencias de un mes diferente al actual, mientras éste no sea cerrado, por lo que las licencias aprobadas los primeros días del mes, eventualmente podían retrasarse en el pago, lo que habría ocurrido en los casos observados.

Finalmente, expone que para resolver estos problemas remitirá directamente a la Unidad de Subsidios las resoluciones de la Compín; el ingreso a esta unidad se considerará como fecha de redictamen de la licencia y entrará al proceso de pago del mes en curso, con lo cual se eliminará el desfase del procedimiento anterior.

- 5.- Que, si bien con los antecedentes aportados por la Isapre se acreditó que el pago de la licencia N° 18264842 estuvo a disposición del afiliado en el plazo fijado por la Compín, lo cierto es que respecto de las otras 7 licencias, que presentan un atraso promedio de 6 días, la Isapre reconoció que efectivamente fueron pagadas fuera de plazo. En consecuencia, se mantiene la irregularidad representada, que a juicio de esta Intendencia, es una falta grave, que afectó al 14% de los casos examinados.

En efecto, la Isapre no cumplió con el pago de los subsidios en el plazo indicado en las respectivas resoluciones, lo que privó a los afiliados de obtener oportunamente un beneficio mínimo legal obligatorio, garantizado por la ley, causando un perjuicio directo a los beneficiarios, toda vez que los subsidios por incapacidad laboral reemplazan las remuneraciones de éstos.

- 6.- Que, en cuanto a las alegaciones vertidas por la Isapre en sus descargos, se debe precisar que la norma vulnerada es clara y estricta, por lo que los problemas administrativos internos de derivación y registro de las licencias, en ningún caso justifican el tardío cumplimiento de lo ordenado por la Compín, siendo de su responsabilidad establecer procedimientos expeditos y acordes con la normativa legal aplicable.

En este sentido, la práctica utilizada para devengar el subsidio de las licencias reclamadas por las Compín, no se ajusta a la normativa vigente ya que, en este caso, la obligación del pago nace en el momento en que la resolución es notificada a la Isapre, y no en una fecha posterior asignada por su Contraloría Médica como redictamen.

7.- Que, en definitiva, habiéndose constatado el incumplimiento de la normativa que rige en la materia, resulta procedente la aplicación de una sanción encaminada a corregir la irregularidad observada y cuya existencia no ha sido desconocida por la Isapre, sin perjuicio de tomar en consideración para fijar la cuantía, que no se trata de una infracción reiterada.

En mérito de lo precedentemente expuesto, y en virtud de las facultades de que se encuentra investido este Intendente,

**RESUELVO:**

- 1.- Impónese a la Institución de Salud Previsional Ferrosalud una multa, a beneficio fiscal, ascendente a 400 U.F. (Cuatrocientas Unidades de Fomento).
- 2.- El pago de la multa impuesta deberá efectuarse dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y será certificado por el Jefe de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

El valor de la Unidad de Fomento será el que corresponda al día del pago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,**

**RAÚL FERRADA CARRASCO**  
Intendente de Fondos  
y Seguros Previsionales de Salud



*[Handwritten signature]*  
**PNP/MADR/NSH/BOU**  
**DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Gerente General Isapre Ferrosalud
- Fiscalía
- Subdepto. Control Régimen Compl.
- Secretaría Ejecutiva
- Of. de Partes.

P: fis Multa-Ferrosalud (plazos Compín)

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF N° 453 de fecha 24 de septiembre de 2007, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 24 de septiembre de 2007

*[Handwritten signature]*  
**MARTA SCHNETTLER**  
MINISTRO DE FE